



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 02 de Diciembre de 2011
Año XCII No. 96

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 839 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 109-A Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 109-C DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	6
DECRETO NÚMERO 840 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	16
DECRETO NÚMERO 841 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.....	25
ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBE LA SUBDIRECCIÓN DE POLICÍA ECOLÓGICA DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y OPERACIÓN POLICIAL.....	31

Precio del Ejemplar: \$13.76

puesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 840 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de octubre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.

LIC. MA. ROSARIO HERRERA ASCENCIO.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 841 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de septiembre del 2011, los integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 12 de Agosto de 2009, el Diputado Victoriano Wences Real, del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Or-

gánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 129 Bis 4 y se reforma el artículo 129 Bis 3 del Código Penal del Estado de Guerrero del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 12 de Agosto de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01388/2009 signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracción II, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el Diputado Victoriano Wences Real, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

• **"PRIMERO.-** El delito de secuestro es considerado en nuestro país como uno de las conductas más graves que afectan la libertad de las personas y según la tipificación en nuestro Código Penal es la privación de la libertad con el objeto de obtener un beneficio para el sujeto activo o para un tercero. La conducta antijurídica del secuestro es sancionada tanto en la legislación penal local como en la federal, teniendo esa doble distinción del fuero común y del fuero federal.

• **SEGUNDO.-** Esta conducta tipificada como delito federal y del orden común, ha presentado ciertas variantes, como lo es el caso del secuestro express, conducta que por cierto ya es sancionada tanto en el ámbito federal como en algunas legislaciones locales, por el contrario en nuestro estado, no se ha legislado al respecto, por lo que resulta necesario que asumamos la responsabilidad constitucional de legislar y adecuemos el marco normativo vigente a las nuevas condiciones sociales.

• **TERCERO.-** Un rasgo característico en la comisión del delito de secuestro, es el que dicha conducta es realizada mayormente por bandas criminales organizadas, lo que no es indicativo a que la conducta del secuestro express sea cometida por sujetos activos no organizados, por el contrario la comisión de esta conducta ha ido en aumento, incluso muchas de las

veces las bandas delictivas cometen este tipo de delito desde el interior de los reclusorios.

• CUARTO.- Sin lugar a dudas, el desarrollo político, social y económico de la sociedad, depende en gran medida de los instrumentos jurídicos que estén vigentes para propiciar estos niveles, por ello, nuestro Poder Legislativo debe de impulsar las reformas necesarias para conseguir estos fines.

• QUINTO.- De concretarse la iniciativa de decreto para adicionar y reformar los numerales del Código Penal del Estado de Guerrero que se señalan, se tendría que reformar el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, lo anterior para que el delito de secuestro express sea considerado por la norma penal como delito grave, por lo que presentaré tal iniciativa a efecto de que la Comisión dictaminadora no deje vacíos en la ley y pueda dictaminar concretamente".

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos que la iniciativa en análisis es procedente, en virtud de que es evidente que el secuestro express es una conducta nueva que generalmente se realiza en tiempo menores y bajo la circunstancia de cometer el delito de robo o extorsión.

En México el delito de secuestro express se incrementó

en las décadas de los noventas, sobre todo es muy recurrente por bandas organizadas que esperan al sujeto pasivo del delito afueras de sucursales bancarias o cajeros automáticos, privándolos de su libertad y obligándolos a entregarles dinero.

Desde luego que nuestra entidad debe de ir reformando sus normas penales a efecto de establecer sanciones más rígidas que inhiban la comisión de conductas delictivas.

Este delito también se comete por bandas del crimen organizado que a través de la prestación del servicio de taxis, privan de la libertad a sus víctimas y les exigen sumas de dinero.

La característica del secuestro express es que la privación de la libertad se hace por el tiempo necesario y suficiente para lograr un robo o extorsión. En nuestra entidad se han registrado más comúnmente el delito de extorsión a través de llamadas telefónicas, que incluso llevó al Gobierno Estatal a emitir recomendaciones a la ciudadanía para enfrentar este tipo de conductas delictivas.

La Comisión Dictaminadora bajo un estudio riguroso analizó la correspondiente iniciativa y determinó aprobarla en razón de los argumentos esgrimidos por el iniciante, pero sobre todo en razón de que con la tipificación del delito de secuestro express se garantiza una norma

más severa para el sujeto activo del delito.

Sin embargo, consideramos necesario realizar algunas adecuaciones al contenido del artículo 129 Bis 4, a fin de darle mayor claridad a la redacción, así como de establecer el término de treinta y seis horas, por considerarse que es el tiempo razonable que en que el sujeto activo comete esta conducta, sobre todo porque es una demanda generalizada que al privarlos de la libertad es el tiempo que utilizan para obligar a sus víctimas a realizar retiros bancarios.

En esta tesitura, los elementos constitutivos del delito penal son primero, el que exista una privación ilegal de la libertad por un término de treinta y seis horas y segundo que esa privación de la libertad tenga como objetivo el cometer el delito de robo o extorsión para cometer algún beneficio económico.

Actualmente una persona que es privada de la libertad con la finalidad de robarle o extorsionarle es sujeto pasivo del delito de robo y privación de la libertad personal, el segundo de ellos con una penalidad de dos a seis años de prisión, con la nueva figura del secuestro express, esta conducta sería un delito con una penalidad alta y considerado como grave.

En este contexto y para que

exista congruencia con lo que se propone adicionar en la materia penal, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos conveniente reformar el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, con la finalidad de que dicha conducta delictiva sea considerada grave, esto, como consecuencia de la iniciativa que propone el Colegislador.

Por tal motivo, la estructura del decreto se plantea en tres apartados: en el Artículo Primero, para reformar el artículo 129 Bis 3; el Artículo Segundo para adicionar el artículo 129 Bis 4 del Código Penal del Estado de Guerrero y el Artículo Tercero para reformar el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

En consecuencia, se modifica la denominación del Decreto, para incluir tanto las reformas y adiciones al Código Penal, como la reforma al Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, siendo acorde a su contenido".

Que en sesiones de fecha 27 y 29 de septiembre del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado

el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 841 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 129 Bis 3, del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 129 Bis 3.- A quien cometa el delito de secuestro comprendido en los artículos 129, 129 Bis, 129 Bis 1, 129 Bis 2 y **129 Bis 4** no tendrá derecho a gozar de la conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria o cualquiera de los otros beneficios que la Ley respectiva establece.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 129 Bis 4 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 129 Bis 4. Comete el delito de secuestro express, el que prive de la libertad a otro por un tiempo máximo de treinta y seis horas, con el propósito de cometer el delito de robo o extorsión u obtener algún beneficio económico.

Al que cometa dicho ilícito se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguien-

tes: Homicidio, previsto en los Artículos 103, 104 y 108; Homicidio y Lesiones Culposos previsto en el Tercer Párrafo del Artículo 112; Secuestro, señalado en el Artículo 129 y 129 Bis 4; Asalto contra un poblado, a que refiere el Artículo 136; Violación, señalado por los Artículos 139 al 142; Robo, contenido en el Artículo 163 Fracción III, en relación con el 164; Abigeato contemplado en el Artículo 167 Primer Párrafo; Extorsión, previsto por el Artículo 174; Ataque a los Medios de Transporte, previsto en el Artículo 206; Rebelión, previsto en los Artículos del 229 al 232, con la parte final del Artículo 230; Terrorismo, previsto en el Artículo 234 en su Primer Párrafo, y Sabotaje, previsto en el Artículo 235 Fracciones I, II y III, todos del Código Penal vigente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses siguientes del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo,

a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
GUADALUPE GÓMEZ MAGANDA BERMEO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 841 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los once días del mes de octubre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBE LA SUBDIRECCIÓN DE POLICÍA ECOLÓGICA DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y OPERACIÓN POLICIAL.

LIC. RAMÓN ALMONTE BORJA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, 9 Y 10 FRACCIONES VIII Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución." Esta nueva con-
